

de que abian recebido dano y agravo como lo podiamos man-
dar ver por el dho proceso y autos que sobre ello se presentaron
suplicandolos lo mandamos para que nos y Remediar como
la obra merced fuese. Lo qual visto en el nro consejo de la ha-
cienda juntamente con lo que en nra carta se respondio di-
do y alego sobre ello y que con forma al dho dho pa dia mas
mandar preader contra vos por remiso a nras provisiones
y mandamientos y execucion de las penas en que por ello a-
ciertan uerido como se haura si para adelante esto no se ha-
ce por acata por la autoridad de la justicia. Y asio mandamos
que luego que esta recibais proveais y desahogad en que a los di-
chos nros fideles executores se les guarde lo contenido en los
dichos sus titulos y sobre cartas y cedula sin os entremeter
en hacer gesturas ni arancelos ni en otra cosa alguna tocan-
te a sus officios sino que se lo dexeis hacer a los dhos fideles execu-
tores en primera instancia en todos los mandamientos
y cosas en q lo ubiere de aver y les acudais y hagais acudir co-
mo la otra parte de las condenaciones que les pertenezcan con
forme a sus titulos y a Junta con ellos a los sentenciary
determinar y les dexeis hacer las viuitas y repartimien-
tos de menudos carniceria y pescaderia q do la de mas to-
cante a los dhos sus officios sin q los regidores, Alguaciles ni
otra persona alguna se lo perturbe solo las penas en los dichos
titulos y sobre cartas y cedula contenidas con apece-
chamiento que no lo haciendo y cumpliendo asi embiare
nra carta desta nra corte a nra corte que lo haga y los
dichos regidores que remiso e inobedientes fueren y que de
mas de nro mandamiento pro por on ello conforme a sus
nras y de como la sea en y cumplis an nos da recibis y no
fagades en dho fecha en el pa lo a vna y a vna de ptem
bre de mill e quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey
Por mandado de su mag^{da} Juan de castro be do
ffechay en la ciudad de Madrid de la dha provision y de
dulas reales originales sus incorporadas en la villa
de Madrid a tres dias de mayo de noventa e de mill e quinien-
tos y setenta y cinco años. Estavida por partes por las

entremeter
Jo =

133
134
135

(506925)

